



PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RADICADO: 08-631-89-31-002-2019-00190-00
DEMANDANTE: PROMIGAS S. A. E. S. P.
DEMANDADOS: LUZ ASCANIO DE CANTILLO HEREDEROS DETERMINADOS MARCOS,
FRANKLIN, ALEXANDER, VIVIANA Y ROSANA CANTILLO ASCANIO

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho el presente proceso informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil Familia. Esto es para su ordenación, Sabanalarga Atlántico Junio 9 de 2022

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 17 de marzo de 2022, la Sala Octava Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, resolvió:

“PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia de primera instancia venida en apelación y se dispone que el operador de conocimiento reanude la actuación con el decreto y práctica de una oficiosa y nueva experticia judicial y técnica; respecto de los aspectos axiales del proceso, particularmente la extensión que debe comprender la servidumbre y la cantidad que por indemnización debe discutirse y decidirse en el proceso, como los otros aspectos de importancia al tema de decisión.”

De esta manera, procederá el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y decidir lo pertinente a la designación de peritos, dentro del proceso VERBAL ESPECIAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, incoado por PROMIGAS S. A. E. S. P., contra los HEREDEROS de LUZ ASCANIO DE CANTILLO, por ser conducente y necesario dentro del presente asunto y como prueba, dictamen pericial a fin de determinar

- 1.-Avaluo del predio
- 2.- La extensión que debe comprender la servidumbre y,
- 3.- El valor de la Indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que designe perito, especialmente ingenieros y/o topógrafos, para que proceda a cumplir el objeto antes referenciado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del c. G. P., se fijan como honorarios provisionales y gastos para los peritos, la suma de un millón de pesos (1.000.000) y como gastos viáticos la suma de trescientos mil pesos (300.000), los gastos que estarán a cargo de las partes, suma que deberá ser consignada en la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

cuanta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Una vez el perito designado acepte el cargo, se les fijara un término de hasta 30 días para que rinda su experticio.

Se requiere desde ya a las partes demandante y demandada para que presten toda la colaboración que de ellos requiera los peritos facilitando todos los documentos que tengan en su poder y los que se requieran ser posible.

Conforme con lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Octava de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla mediante auto del 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Decretar como prueba de oficio dentro del presente proceso, dictamen pericial a fin de determinar:

- 1.-Avaluo del predio
- 2.- La extensión que debe comprender la servidumbre y,
- 3.- El valor de la indemnización a que haya lugar.

TERCERO: Oficiése a la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para perito especialmente ingenieros topógrafo, para que proceda a cumplir el objeto antes referenciado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del c. G. P., se fija como honorarios provisionales y gastos para los peritos, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) y como gastos viáticos la suma de trescientos mil pesos (300.000), los gastos que estarán a cargo de las partes, suma que deberá ser consignada en la cuanta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

QUINTO: Se requiere a las partes para que presten toda la colaboración en la practica de la prueba pericial decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ada254ea0b92ffb75f8a8c881856a37da4596700fd614d2a394e729b4c055eb**

Documento generado en 10/06/2022 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>